

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00647 00

Teniendo en cuenta el proceso remitido por la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia, así mismo, como quiera que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 82 y 89 del C.G.P., por tanto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C.G.P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Hágase la designación del Juez a quien va dirigida [numeral 1° del artículo 82 *ibídem*].

1.2.- Aclárese con precisión y claridad las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta el tipo de proceso que se procura iniciar ante la jurisdicción civil [numeral 4° del artículo 82 *ibídem*].

1.3.- Así mismo, sírvase indicar los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados [numeral 5° del artículo 82 *ibídem*].

1.4.- Hágase alusión al juramento estimatorio [Numeral 7°, Art. 82 *ibídem*].

1.5.- Aclárese los fundamentos de derecho que sustentan este tipo de demandas [Numeral 8, Art. 82 *ibídem*].

1.6.- Acredítese el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

1.7.- Hágase alusión de la dirección electrónica de las partes [Numeral 10°, Art. 82 *ibídem*].

SEGUNDO.- Del escrito de subsanación y anexos sírvase aportar copias para el archivo del juzgado y traslado de las partes [Art. 89, inciso 2° *ibídem*].

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 092 DE HOY , 1º DE OCTUBRE DE 2020

La secretaria.

MARÍA IMELDA ALVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Verbal Sumario No. 11001 40 03 059 2020 00653 00
**Demandante: Jackelin Romero Córdoba y Sandra Patricia Romero
Córdoba como herederas determinadas del señor José Joaquín
Romero Sanabria (Q.E.P.D.)**
Demandado: Maria Ruth Arango Vieira

Como quiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., por tanto, el Juzgado, RESUELVE:

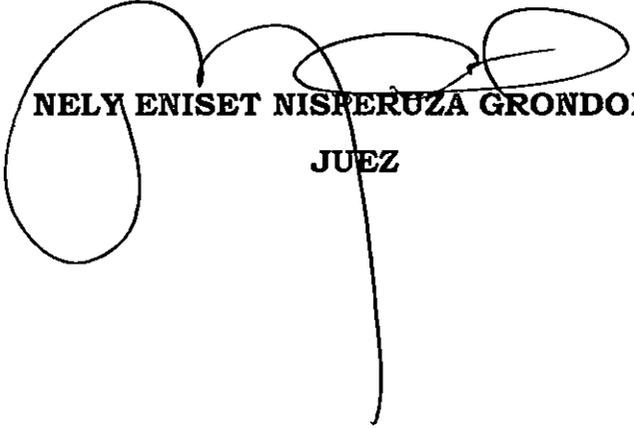
PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C.G.P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Apórtese registro civil de defunción de JOSE JOAQUIN ROMERO SANABRIA, así como los registros civiles de nacimiento de las demandantes, a efectos de acreditar parentesco (artículo 85 C.G.P.).

1.2.- Infórmese la dirección física y electrónica de notificación de las demandantes (artículo 82-10 C.G.P y artículo 6° Decreto 806 de 2020).

SEGUNDO.- Del escrito de subsanación y anexos sírvase aportar copias para el archivo del juzgado y traslado de las partes [Art. 89, inciso 2° *ibídem*].

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 092 DE HOY : 1° DE OCTUBRE DE 2020

La secretaria,

MARÍA MELDA ALVAREZ ÁLVAREZ